ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y de la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Enrique Gómez Cota y José Abraham Mendívil López, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Javier Antonio Neblina Vega y Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alejandro García Rosas, con proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual, este Poder Legislativo autoriza al Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora, a celebrar una operación de arrendamiento financiero y a afectar, como fuente y garantía de pago, los ingresos que por concepto de derecho de alumbrado público le corresponden o, en caso de ser necesario, los ingresos por concepto de impuesto predial y/o las participaciones que en ingresos federales del ramo 28, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo, por la instalación y mantenimiento de luminarias de alumbrado público con tecnología LED.
- 10.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual, este Poder Legislativo autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que gestione y contrate, con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el

- otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, en relación a la celebración del Día Mundial de la Salud Mental.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE 2013

07-OCT-2013 FOLIO 1048

Escrito del Doctor Marco Antonio Daza Mercado, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite a este Poder Legislativo, la aprobación del acuerdo legislativo número 504-LX-13, en el que de manera atenta y respetuosa, se solicita que de considerarlo oportuno, se realicen por parte de esta Soberanía, las gestiones necesarias para mostrar su apoyo a los afectados por los fenómenos meteorológicos "Ingrid y Manuel". **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA.**

07-OCT-2013 FOLIO 1049

Escrito del Presidente Municipal de Arizpe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

07-OCT-2013 FOLIO 1051

Escrito del Presidente Municipal de Oquitoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Ciudadana contra los Efectos Nocivos del Tabaco, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad son las adicciones, principalmente el consumo de drogas, ya sean legales o ilegales, teniendo como consecuencia un sinfín de pérdida de vidas, graves problemas a la salud, violencia intrafamiliar, desintegración familiar, accidentes, entre otras consecuencias.

Hace años ya que la cultura asiste al creciente consumo de sustancias legales como lo son el alcohol y el tabaco. La promoción de la oferta ha sido en estos tiempos, más exitosa que la promoción de salud.

Las estrategias preventivas, pese a los esfuerzos de distintos organismos, resultan escasos frente a la insistencia al consumo donde asocian sus objetivos

las corporaciones, que legitimadas jurídicamente, se despreocupan del daño que produce el consumo de sus productos, tales como alcohol o el tabaco, alentados por la arrasadora producción de estímulo al consumo, núcleo de la publicidad y esencia comercial de las empresas de comunicación.

Los desarrollos preventivos en el tema adicciones a los menores, sigue siendo una tarea pendiente de suma necesidad y los maestros de nuestros jóvenes presentan las mejores condiciones para su realización teniendo en consideración el intercambio cotidiano y el conocimiento de la realidad de cada uno de sus alumnos, muchas veces mayor al que tienen con sus propios padres

La real academia nos define adicción como el hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, o por la afición desmedida a ciertos juegos.

Según el Maestro Salomón Chertorivski Woldenberg, ex Secretario de Salud de México, "el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es un problema de salud pública a nivel mundial. Sus consecuencias abarcan no sólo al individuo, sino a sus familias y a las comunidades enteras. Además del daño a la salud que representa, el consumo de las mismas (en los menores de edad) se asocia con un mayor número de accidentes, un pobre rendimiento escolar y laboras, así como a problemas en la interacción entre los individuos como la violencia y otro relacionados con actos ilícitos".

Para la Secretaría de SaludFederal, la meta fundamental y más deseable para todas las enfermedades es la prevención, pero en el caso de las adicciones representa un reto complejo, por el número y variedad de sustancias, sus efectos en los individuos y el contexto social y legal en que se encuentran.

La Organización Mundial de la Salud, así como las asociaciones de profesionales de la salud de todo el mundo, considera a las adicciones como problemas de

salud, por lo que la Secretaría de Salud cuenta con diversos Programas de Prevención y Control de las Adicciones, las acciones se dirigen hacia el consumo de las siguientes sustancias:

- El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y el alcoholismo.
- El tabaquismo.
- El uso no terapéutico de medicamentos psicoactivos, como los analgésicos, tranquilizantes y sedantes.
- La inhalación con fines de intoxicación de ciertos productos de uso industrial, como tíneres, pegamentos y otros disolventes.
- El uso y abuso de drogas ilegales, que incluye una variedad de sustancias con diversos grados de peligrosidad, como la mariguana, la cocaína, los alucinógenos y la heroína.
- Las nuevas drogas sintéticas como metanfetaminas.
- Las que aumentan el rendimiento deportivo como los anabólicos.

En el caso que nos ocupa, el objetivo es combatir, entre los menores de edad, el consumode bebidas con contenido alcohólico y el tabaco, las cuales en nuestro país son consideradas como lícitas.

La edad, el sexo y otras características biológicas del consumidor de bebidas con contenido alcohólico determinan los distintos grados de riesgo. También entran en juego el grado de exposición a las bebidas alcohólicas y las circunstancias y el contexto en que se produce la ingestión. Así, el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar mundial entre los factores de riesgo de enfermedades y discapacidad.

El consumo de alcohol se ha constituido como una conducta común entre la población adolescente y joven, entre el 50 y 80% de la población menor a 20 años lo ha probado y su uso va incrementando con la edad¹.

¹Wynder EL, Graham EA. Tobacco Smoking as a Possible Etiologic Factor in Bionchogenic Carcinoma. JAMA 1950; 143: 329-36.

Debido a que el consumo de bebidas con contenido alcohólico y del tabaco forma parte de costumbres sociales y culturales, existe una mayor tolerancia del entorno para su uso, así como una mayor disponibilidad para adquirirlos o consumirlos, ya que la percepción del riesgo que producen es muy baja.

La globalización de la epidemia de tabaquismo obedece a una interacción compleja de factores, entre los que destacan el carácter transnacional y oligopólico de la industria del tabaco, la creciente publicidad, promoción y patrocinio de los productos dirigidos principalmente hacia las mujeres y los adolescentes².

En el año 2011 la Secretaría de Salud Federal realizó la Encuesta Nacional de Adicciones, relativas al consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas.

A continuación se presentan los resultados de dicha encuesta en lo relativo al consumo de bebidas con contenido alcohólico:

La mayor demanda de tratamiento fue por parte de los hombres (77.2%), quienes acudieron principalmente, fueron jóvenes de 15 a 19 años de edad (31.9%) seguidos por los de 35 años o más (20.9%).

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Adicciones del país, realiza una medición del consumo de drogas en distintas áreas, incluyendo a Centros de Tratamiento y a los CIJ. Los datos disponibles más recientes de las distintas áreas del SISVEA (Secretaría de Salud & Dirección General de Epidemiología, 2009) son que en los consejos tutelares para menores el 24.3% cometió un delito bajo la influencia de alguna sustancia, el robo (72.1%) fue el delito más cometido por los menores. De los menores infractores entrevistados, el 68.1% refirieron consumir habitualmente drogas y la

²WHO (2008 b). Tobacco industry interference with tobacco control. 1.Tobacco industry-legislation. 2. Tobacco industry-trends. 3. Smoking-prevention and control. 4. Smoking-economics. 5. Lobbyng. 6. Tobacco-supply and distribution. 7. Policy making. I World Health Organization. II. WHO Tobacco Free Initiative. III. Conference of the Parties to the WHO Framework Convention on Tobacco Control. ISBN 9789241597340.

mariguana fue la sustancia más reportada (35.0%), seguida del alcohol (29.8%) y el tabaco (27.3%).

En cuanto al tabaquismo, a continuación se presentan los resultados de la mencionada Encuesta Nacional de Adicciones:

Más de tres cuartas partes (77.8%) de los fumadores activos compraron sus cigarros en tiendas de abarrotes la última vez que adquirieron cigarros para ellos mismos. El 12.6% compró en tiendas abiertas las 24 horas y el 4.2% a vendedores ambulantes o en mercados.

El porcentaje de fumadores adolescentes que compraron en tiendas de abarrotes fue un poco mayor que el de los fumadores adultos. Los fumadores adolescentes prácticamente no compraron cigarros en supermercados y el porcentaje que compró en tiendas abiertas las 24 horas fue menor que el de los adultos. Ambos, adolescentes y adultos, acudieron en proporción similar a vendedores ambulantes o mercados.

Todos los fumadores activos adolescentes de la región Noroccidental, la cual abarca los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, compraron sus cigarros en tiendas de abarrotes, a lo que se debe poner mayor atención

Se reporta una prevalencia de fumadores activos en los adolescentes de 12.3%, lo que corresponde a 1.7 millones de adolescentes fumadores. Al desagregar por sexo, el 16.4% (1.1 millones) de los adolescentes hombres y el 8.1% (539 mil) de las adolescentes mujeres se encontró en esta categoría. Los adolescentes fumadores son principalmente ocasionales (10.4%), siendo solo el 2% (263 mil adolescentes) los que fuman diariamente. La prevalencia de ex fumadores es de 9.9% (1.3 millones de adolescentes) siendo ésta principalmente de aquellos que fumaban ocasionalmente. El 77.8% (10.5 millones) de los adolescentes mexicanos nunca ha fumado.

Los fumadores adolescentes activos que fuman diariamente inician su consumo en promedio a los 14.1 años, siendo similar para hombres y mujeres, por lo que si prevenimos dicho consumo a esta edad podemos evitar un gran número de problemáticas de salud.

En México el tabaquismo continúa siendo un grave problema de salud pública, especialmente entre los adolescentes³, adultos jóvenes y las mujeres⁴, con una tendencia al incremento en la frecuencia de consumo y la exposición al humo de tabaco.

En el panorama epidemiológico del consumo de tabaco se muestra que el consumo del mismo así como la exposición a su humo se mantiene como la primera causa de muerte prevenible a nivel mundial, ya que un poco más de mil millones de personas fuman tabaco en todo el mundo y su consumo mata prematuramente a cerca de 6 millones de personas, según datos de la Organización Mundial de la Salud.

La dependencia y los problemas asociados afectan a una parte importante de la población mexicana, siendo el alcohol la droga que genera una mayor problemática en nuestro país.

La presente iniciativa tiene por objeto elevar las sanciones, previstas en la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora y en la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco, a quienes induzcan a los menores de edad a consumir bebidas con contenido alcohólico y/o a fumar o formar el hábito,

3

³Reynales-Shigematsu LM, Valdés-Salgado R, Rodríguez-Bolaños R, Lazcano Ponce E, Hernández-Ávila M. Encuesta de Tabaquismo en Jóvenes en México. Análisis descriptivo 2003, 2005, 2006, 2008. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2009.

⁴Reynales-Shigematsu LM, Shamah-Levy T, Méndez-Gómez-Humarán I, Rojas-Martínez R, Lazcano Ponce E. Encuesta global de Tabaquismo en Adultos. México 2009. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, Organización Panamericana de la Salud, 2010.

dependencia o a proveer por cualquier medio las bebidas con contenido alcohólico y/o tabaco los menores de edad.

Estas sanciones consisten en multas de hasta 200 mil pesos hasta la clausura del lugar donde expendieron los productos.

Es evidente que la epidemia del alcohol y tabaco entre los adolescentes que nos impacta en la actualidad, ha despertado finalmente un alto índice de conciencia social al respecto.

De hecho ha motivado a muchos a opinar acerca de las múltiples causas del fenómeno y a examinar los profundos desajustes sociales que estamos viviendo. Aun así es frecuente encontrar la actitud de esperar que alguien o algo nos resuelva este problema que sabemos que puede afectarnos a nosotros directamente o a nuestros hijos o familiares.

En estos señalamientos se olvida, a veces, que todos tenemos una responsabilidad social de formar parte de la solución, no solo con palabras, sino con hechos. Desde el Congreso del Estado tenemos la obligación de velar por los intereses de las familias sonorenses, con estas medidas que se proponen estaremos aportando un granito de arena al combate que día a día tenemos en la sociedad en contra de las adicciones que tanto daño hacen a nuestros niños y jóvenes.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO,

DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, adicionan y derogan los artículos 76 y 82 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- La clausura procederá:

I a la V.- ...

VI.- Por vender o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o incapacitados legales.

• • •

ARTÍCULO 82.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, serán sancionadas en la siguiente forma:

I v II.- ...

III.-...

e) Se deroga.

IV.- Con multa equivalente de 1000 a 3100 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A", o arresto de hasta 36 horas en el siguiente caso:

a) A los que contravengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de esta Ley, y en caso de reincidencia con el triple de la sanción impuesta y con la cancelación de la licencia y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos 17, 21 y 26 de la Ley de protección ciudadana contra los efectos nocivos del tabaco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- La infracción a las disposiciones de esta ley se sancionará con:

I.- ...

II.- Multa de hasta 3100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará con multa equivalente de <u>1000 a 3100</u> veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado <u>y con las sanciones previstas en las fracciones de la IV a la VI del artículo 17</u>, a quienes actualicen cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 16.

ARTÍCULO 26.- La sanción prevista por la fracción III del artículo 17 de este ordenamiento será impuesta cuando se induzca, permita o tolere, pasivamente o por omisión, que menores de edad obtengan cigarros o cigarrillos de las máquinas referidas en el artículo 4 de esta ley, así como en los casos de gravedad especial a juicio de la autoridad que decida, la que deberá razonar cuidadosa y exhaustivamente la aplicación correspondiente. Será considerado como de gravedad especial el caso que actualice una reincidencia reiterada de la misma conducta en un plazo de seis meses contado desde la fecha de la infracción inicial.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 10 de octubre de 2013

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Hermosillo Sonora a 1 de octubre de 2013

Honorable Asamblea:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, iniciativa con proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

En ese tenor y con fundamento en los artículos 85, 90, 92 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano como los demás seres vivos del planeta, dependemos para nuestra existencia del medio ambiente y es por ello que el derecho a un medio ambiente sano se encuentra comprendido doctrinalmente dentro de los derechos humanos denominados de tercera generación.

El derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas Constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a "Principios, Derechos y Deberes Generales" a uno de ellos, como un derecho humano fundamental: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar".

Ahora bien, en el Artículo 4, quinto párrafo de nuestra Carta Magna, en la parte que interesa señala:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"

Dentro de los conceptos esenciales del derecho a un medio ambiente sano lo constituye, la calidad del aire.

En este rubro y considerando que el derecho de las personas a tener un medio ambiente sano no tiene fronteras, es que a nivel internacional se han desplegado grandes esfuerzos, en virtud de que existe una relación directa entre el calentamiento global o cambio climático y el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, en el último siglo el ritmo de estas variaciones se ha acelerado mucho, y la tendencia es que esta aceleración va a ser exponencial si no se toman medidas que lo controlen. El ritmo desbocado de esta modificación climática tendrá como consecuencia grandes alteraciones físicas, como la elevación del nivel del mar, enormes deterioros ambientales y serias amenazas para la humanidad, así como extensión de enfermedades, daños por

acontecimientos climáticos violentos, pérdida de cosechas, disminución de los recursos hídricos, entre otros problemas.

De igual manera, es de destacarse la labor que también se ha desarrollado en las diferentes entidades.

De conformidad con el Inventario Nacional de Emisiones, los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de óxido de nitrógeno, que en el aire se oxida a dióxido de nitrógeno, siendo un importante elemento del smog, que es muy dañino, pues al ser inhalado forma ácido nítrico con la humedad de los bronquios, causando irritación de los ojos y garganta, así como el monóxido de carbono, que es emitido entre otras causas, cuando los vehículos no están afinados apropiadamente, cuyo grado de toxicidad depende de la concentración y del tiempo de exposición del individuo y los daños pueden ser desde ligeros malestares hasta la muerte.

En esa tesitura, los vehículos automotores ocupan el segundo lugar en emisiones de compuestos orgánicos volátiles, que se convierten fácilmente en vapores o gases que contribuyen a la formación del smog y que se usan entre otros, en productos de uso automotor, lo que aunado al gran incremento del parque vehicular en los últimos años en México, y principalmente en las entidades fronterizas del país como Sonora, ha venido provocando paulatinamente en ciudades grandes y medianas, el aumento de las emisiones de contaminantes atmosféricos.

Lo anterior, constituye una amenaza a la calidad del aire en cada uno de los centros de población, siendo ello grave ya que entre otras cosas, la contaminación del aire provoca un quebranto en la función pulmonar y aumentos en los ataques cardiacos.

En el caso de Sonora, nos encontramos en un momento oportuno para implementar acciones más eficientes que coadyuven a mantener en un nivel eficiente de operación a los vehículos en circulación, a fin de que no continúen siendo peligrosos agentes de polución para el ambiente.

En consecuencia y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

En consecuencia de lo antes expuesto, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES III, IV y V DEL ARTÍCULO 111 Y LOS ARTÍCULOS 117 Y 118; ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN III BIS, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 111 POR LO QUE LA FRACCIÓN XI ACTUAL PASA A SER LA FRACCIÓN XII Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS Y 113 BIS-1; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 7 fracción III y se adiciona con una fracción III Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Estado:

I.-... II.-...

- a) Que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, o por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal; y
- b) Que se genere por fuentes móviles, mediante:
 - El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, que fijen los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables;

El establecimiento y operación de centros de verificación vehicular o, en su caso, las concesiones a los particulares para hacerlo, cumpliendo previamente con los requisitos que señale la normatividad aplicable; y la puesta en práctica de medidas de inspección, medición y evaluación, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables;

III BIS.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera:

- a) Establecer y operar centros de verificación;
- b) Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de emisiones de automotores en circulación;
- c) Llevar un registro de los centros de verificación y mantener actualizados los resultados obtenidos;
- d) Entregar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, cuando proceda, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, en su caso; y
- e) Emisión del Reglamento del Programa de Verificación Vehicular;

Ι	V	 ٠.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un último párrafo el Artículo 8, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-...

Las facultades a que se refiere este artículo podrán ejercitarse por el Ejecutivo Estatal cuando los municipios celebren convenio con el Gobierno del Estado, el cual no implicará la pérdida de las facultades que a los municipios confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 7, fracción III, inciso b), podrá incluir la participación de los municipios dentro del área de su jurisdicción, en los términos que se fijen en los convenios de colaboración que se celebren con el Ejecutivo Estatal. No obstante, los municipios interesados podrán solicitarle a este último la transferencia en el ejercicio de dichas atribuciones, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones III, IV, V del Artículo 111 y se le adiciona a dicho Artículo una fracción, por lo que la fracción XI actual pasa a ser la XII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111.-...

. . .

III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales;

IV.- Integrarán un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, a efecto de verificar que no rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ecológicas Estatales y demás criterios señalados en esta Ley.

Dichos registros contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- A) Métodos y procedimientos de las mediciones;
- B) Equipo utilizado
- C) Fuente de emisión; y
- D) Plano de localización de todas las fuentes.

Quienes realicen actividades contaminantes deberán proporcionar toda la información relativa que les sea requerida por las autoridades competentes;

- V.- Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación y sancionarán a los propietarios y poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas y, en su caso, retirarán de la vía pública aquellos que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental correspondiente;
- XI.- Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación u operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de competencia estatal o municipal y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de la competencia de este último:

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan al Capítulo I Sección I los Artículos 113 Bis y 113 Bis-1, para quedar como sigue:

ARTICULO 113 BIS.- Corresponde al Estado, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como de emisiones de contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de competencia federal.

ARTÍCULO 113 BIS-1.- Corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes móviles, en los supuestos del artículo 8, último párrafo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los Artículos 117 y 118 y se adiciona el Artículo 118 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la circulación en el territorio del Estado de vehículos automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los

máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones legales aplicables.

La autoridad correspondiente podrá limitar la circulación de cualquier vehículo automotor que circule en el Estado, a fin de prevenir y reducir las emisiones contaminantes, conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular y, en su caso, los reglamentos que se emitan al respecto.

ARTÍCULO 118.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación, a efecto de controlar la generación de emisiones contaminantes, dentro del periodo que le corresponda en los términos del Programa de Verificación Vehicular, así como obtener la constancia de verificación de emisiones en la que se señale que se cumple con los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables, así como revalidarla anualmente.

En su caso, cuando como resultado de la verificación de emisiones contaminantes se detecte que éstas exceden los límites permisibles, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán reparar los sistemas de emisiones de contaminantes de éstos y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente en aquéllos, en los términos que determine el Programa de Verificación Vehicular.

El propietario o poseedor de un vehículo automotor que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular, deberá trasladarse en un término de treinta días naturales, a un taller mecánico o a un centro de verificación.

Las sanciones por el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, serán determinadas conforme a la presente Ley y a las disposiciones en materia de tránsito, según corresponda.

ARTÍCULO 118 BIS.- Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación establecidos por la Comisión o por los particulares que obtengan la correspondiente concesión, en los términos de esta Ley, el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables. En todo caso, corresponde a la Comisión vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y su aplicación quedará sujeta a las disposiciones del Reglamento del Programa de Verificación Vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Programa de Verificación Vehicular y su Reglamento dentro de los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Si a la entrada en vigor del presente Decreto, algún municipio se encuentra ejerciendo, por si o mediante concesión, la verificación de emisiones contaminantes de fuentes móviles, continuarán realizándolo de acuerdo a su normatividad, la que deberá ajustarse al Reglamento del Programa de Verificación Vehicular.

SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

DIPUTADO LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Carlos Enrique Gómez Cota y José Abraham Mendívil López, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual se sustenta bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso legislativo es el conjunto de pasos que deben seguir los órganos de gobierno del Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo para producir una modificación legal o para expedir una nueva ley.

También podemos definir al proceso legislativo como el conjunto de actos que realiza el Congreso del Estado legalmente integrado, para legislar en todos los ramos del orden interior de la entidad y ejecutar actos sobre materias que le son propias conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Sonora, es decir, cumplir con la encomienda constitucional de crear Leyes y Decretos que reflejen el interés público y que sean de plena vigencia para los representantes de cada uno de los legisladores.

En mérito de lo anterior, los legisladores son responsables del actuar público que se refleja en una serie de actos denominado "Proceso Legislativo", es por ello que resulta de suma importancia tener una visión clara y precisa de su concepto y etapas de ejecución.

El proceso legislativo es, en parte, una forma del proceso cognoscitivo; a través de él se busca el conocimiento de una materia con vista a normarla, sentenciarla o resolverla; implica, además, la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a la conducta, situación o hechos susceptibles de ser regulados. Dicho proceso también es parte del sistema por virtud del cual se da certeza y seguridad, se hace operante el imperio confiado a los poderes, órganos y autoridades que deriva en actos de autoridad concretos, además, permite hacer efectivos los sistemas de control, de pesos y contrapesos, supervisión y vigilancia del poder legislativo respecto de los otros poderes y órganos previstos en nuestra Constitución.

Las normas que regulan el proceso legislativo existen con la intención de evitar precipitaciones, improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas que legalmente son del conocimiento del poder u órgano, tienden a sistematizar la lectura, conocimiento, análisis, estudio, discusión, impugnación y aprobación o rechazo de las iniciativas, todo ello con vista a evitar actos defectuosos o viciados.

En este contexto, una reforma constitucional es una de las formas en que se manifiesta la actividad legislativa y su importancia radica en que en ellas se establecen la estructura legal e institucional fundamental que define la relación entre el Estado y el ciudadano.

La Constitución Política para el Estado de Sonora señala, en su artículo 163, que para que dicha Constitución pueda ser reformada o adicionada se ocupa el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de Sonora, así como con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos.

Actualmente, en la práctica parlamentaria del Congreso del Estado de Sonora no contamos con un procedimiento claro mediante el cual, este Poder Legislativo comunique, formalmente al Poder Ejecutivo, la aprobación de una modificación constitucional por la mayoría de los Ayuntamientos, es decir, no existen disposiciones ni en

la propia Constitución ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto a la manera en que se debe llevar a cabo la culminación del proceso de modificación constitucional.

Por lo anterior se propone que, una vez que se haya reunido los votos aprobatorios de los ayuntamientos, corresponderá al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, hacer el recuento de los mismos, especificando qué ayuntamiento aprobó o NO la modificación constitucional y proceder a **DECLARAR**, ante el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, que la misma ha sido aprobado o rechazada por los ayuntamientos.

La declaración deberá hacerse tan pronto se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 163 de nuestra Constitución Local, es decir, se cuente con la aprobación de la modificación por la mayoría de los ayuntamientos existentes en el Estado de Sonora, debiendo contar con la constancia que acredite correctamente la votación de los ayuntamientos, en los términos que hayan decidido, ya sea aprobando o rechazando la modificación constitucional.

El conteo de las aprobaciones de los ayuntamientos, al ser un requisito fundamental para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, es necesario que dicha aprobación conste de manera fehaciente y no inferirse con base en indicios, esto es, debe ser clara y no dejar a duda que lo manifestado por ellos es la plena aprobación de tales reformas o adiciones, al ser un requisito fundamental para que formen parte de la Constitución, es de ahí de la importancia de la presente propuesta de reforma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 163 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 163.-...

El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, realizarán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas de esta Constitución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 8 Octubre de 2013

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

Hermosillo, Sonora a 10 de octubre de 2013.

Los suscritos Diputados, en carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del Derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración la siguiente INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE SONORA, mismo que justificamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día, el progreso de las naciones se mide mucho más que por su capacidad bélica o producción industrial por el dominio de la ciencia, la escolaridad y, la capacidad y nivel lector de sus habitantes. Los países que llamamos de primer mundo, son países que han decidido ocuparse sin escatimar esfuerzos o cualquier tipo de recursos en la educación, porque han entendido que la democracia y el bienestar general de la población, nacen de una sociedad educada.

En México hemos superado ya el rezago que en otros sexenios llegamos a sufrir por causa del analfabetismo. Aun que si bien queda basto camino por recorrer, en ese sentido hemos logrado un 93% de alfabetización en personas mayores de quince años según el banco mundial. En datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se han logrado disminuir en 40 años de 26% a 6.9% dichos índices, lo cual hace alusión a la eficiente labor colectiva que se ha venido realizando en favor de la educación.

Sin embargo, en la actualidad, la problemática educativa en México no yace en la disyuntiva de si sus habitantes saben leer y escribir o no, sino que tanto éstos mismos leen y comprenden, y además desarrollan sus propios escritos. Los paradigmas que miden el progreso hoy, son diferentes a los de hace 40 años. No es suficiente tener un 100% de la población capaz de leer y escribir, es preciso que dicha población ponga en práctica esta misma capacidad y se convierta en un hábito cotidiano.

Actualmente, en México el hábito de la lectura no es uno de lo más apreciados por los habitantes de este país, la encuesta realizada sobre la materia por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la UNESCO y cuyos resultados fueron dados a conocer en 2006 indica que el mexicano lee en promedio 2.8 libros al año, uno de los índices más bajos del orbe. En el mismo estudio de entre 108 países que fueron analizados México quedó en 107. Estos ignominiosos resultados estadísticos nos deben impulsar a crear un marco legislativo efectivo para contra restar tales rezagos.

Sería innecesario mencionar las ventajas de una población lectora en vista de la obviedad reflejada en sociedades en donde la lectura y la escritura son prácticas recurrentes. Empero para despertar o acrecentar el interés en la presente materia, se hará mención de algunos beneficios. La lectura desarrolla el pensamiento crítico a la par del desarrollo intelectual; madura la consciencia civil, es decir la consciencia de los derechos y obligaciones de cada individuo, por lo mismo la propiciación de una población más participativa que aporta a la democracia. La lectura nos da las herramientas y el vocabulario para convertirnos en una comunidad más asertiva y precisa en su modo de expresión. De igual manera nos hace prestos y sensibles a las problemáticas de nuestro entorno. También, la lectura en cualquier comunidad es una aptitud que da plus valor para hacer frente a cualquier escenario no solo local sino internacional.

Es obligación del Estado promover y fomentar la lectura y el libro como bien lo dicta la fracción XIV del artículo 7mo de la Ley de Educación Federal. Otras entidades de la República ya se han abierto paso en materia legislativa a través de leyes como la presente, para mejorar las condiciones y estadísticas como las que por el momento, no nos son favorables.

La presente iniciativa tiene como fin aportar a la conducción de los sonorenses a la competencia intelectual no solo en el ámbito nacional, sino en aras del mundo globalizado en el que vivimos, a ser líderes internacionales en materia del dominio del conocimiento.

Esta ley contempla la necesidad de facilitar el acceso a la literatura a través de la creación de espacios enfocados a promover la lectura, pues si bien a veces existe el deseo y disposición de los lectores, no existe en muchas ocasiones la oportunidad de que tengan un libro en sus manos.

Asimismo prevé el apoyo al desarrollo literario propio. Sonora cuenta con el recurso humano para ser sitio puntero nacional en la producción literaria, sin embargo la falta de vinculación y la escasez de apoyos destinados a escritores nos privan de un escenario de provecho para todos.

La estructura de esta Ley está compuesta por siete capítulos. El primero siendo de disposiciones generales, establece el objeto de la presente, establecido en dieciséis fracciones, tales como la impulsión y apoyo de individuos con la vocación de escribir en el Estado, la generación de políticas, programas y estrategias que conduzcan a la lectura y el libro, la edición de literatura en lenguaje braille, la producción y traducción de libros a las lenguas autóctonas de la Entidad, entre otros. De igual manera, este capítulo se establece en un marco de conformidad con las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, libre imprenta, etc.

Es de suma importancia la cabal aplicación y seguimiento de esta ley, por ello que se disponen el segundo capítulo las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, siendo estas el Ejecutivo de Estado, la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Sonorense de Cultura y los municipios de la entidad.

Vital para el buen desenvolvimiento de las acciones encaminadas a la promoción de la lectura y el libro, es la creación de un programa para el mismo. Esta

disposición se establece en el capítulo tercero. Dicho programa deberá emitirse bajo los lineamientos de la Ley de Planeación del Estado y a través de medidas como talleres, ferias y eventos destinadas a la lectura y el libro; el estímulo con becas y apoyos a escritores, cursos de capacitación, y siempre tomando en cuenta los eventos o efemérides de interés nacional o internacional para poder tener un impacto eficiente y que los programas sean relevantes.

El Estado de Sonora es rico en cultura y tradiciones propias cuyas raíces se entierran en épocas prehispánicas. Existen en la actualidad 9 etnias indígenas en la entidad, algunas de ellas casi extintas. Es preciso pues para preservar su cultura, traducir libros de texto y literatura de todo tipo a sus lenguajes. Además, para difundir sus tradiciones que forman parte del bagaje cultural sonorense, es necesario propiciar el desarrollo y edición de libros regionales que hablen de las tradiciones e idiosincrasia de los primeros habitantes nuestro Estado.

La creación del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el libro establecida en el capítulo V, será una de las principales figuras de esta Ley. Estará formado por titulares de los organismos públicos pertinentes y los técnicos profesionales en la materia, entre sus atribuciones estarán la promoción de la participación del Estado en eventos de lectura y el libro nacionales e internacionales, impulsar el incremento y mejora de material de edición para su calidad, cantidad, precio y variedad; apoyar en la adecuación de las bibliotecas con material braille y audiolibrios, apoyar a los escritores locales, etc. De igual manera trabajará como ente consultor para el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro. Los cargos de dicho Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán ninguna remuneración.

En otro sentido, aunque pudiéramos pensar que la computadora o los dispositivos electrónicos han rebasado la necesidad del libro o las bibliotecas, éstos siguen siendo parte fundamental de la promoción de la lectura y de integración de la población hacia el mundo del conocimiento, por ello, en el penúltimo capítulo, se establece la obligatoriedad de todos los municipios a tener cuando menos una biblioteca. Asimismo las

bibliotecas públicas del Estado deberán mantenerse actualizadas, y en constante búsqueda de más y mejor material, dando prioridad al que se adapte a las condiciones sociales de nuestra época. Asimismo, las bibliotecas deberán contener material cultural de la región.

En su último capítulo, la presente Ley contempla el presupuesto que será destinado a satisfacer las políticas y programas establecidos por esta misma. Las partidas de inversión a dicho programa que contempla la actualización de bibliotecas, los eventos para promoción y fomento, la divulgación en medios, y todas las actividades entorno a la lectura y el libro deberán ser contempladas en el presupuesto que realice el ejecutivo.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Esta Ley es de observancia general para el Estado de Sonora; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- **I.** Fomentar y promover la lectura, la escritura y las bibliotecas;
- **II.** Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Entidad;
- **III.** Fomentar la lectura como medio de igualación social;
- **IV.** Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación;
- V. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir;
- **VI.** Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas;
- VII. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado de Sonora para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- **VIII.** La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
 - **IX.** Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos que sean sonorenses o residan en el Estado de Sonora;

- **X.** Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado;
- **XI.** Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia;
- XII. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de Sonora en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales e indígenas;
- **XIII.** Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes;
- **XIV.** Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en los 72 municipios así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos o privados para la lectura y difusión del libro en el Estado de Sonora;
- **XV.** Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública;
- **XVI.** Coordinar las instancias públicos en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura;

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Estado de Sonora podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considerará como:

- **I. Edición:** El proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector;
- **II. Editor:** Persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por sí o a través de terceros su elaboración;
- **III. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Sonora;
- **IV. Distribución:** Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;
- V. **Distribuidor:** Persona física o moral con domicilio fiscal en Sonora que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo;
- VI. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que

- conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;
- **VII. Revista:** Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
 - **IX. Biblioteca:** Institución cultural cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas;
 - X. Biblioteca pública: Lugar de encuentro de la comunidad, sitio de acceso a la información y centro para la promoción de la cultura y la lectura que tiene como función primordial ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia, o en cualquier otro soporte, actualizadas en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias;
 - **XI. Autor:** Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la Ley federal del Derecho de autor se consideren como tales;
- XII. Librería: Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura;
- XIII. Salas de lectura: Los espacios alternos y las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios por la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

- **I.** El Ejecutivo estatal.
- II. La Secretaría de Educación y Cultura.
- **III.** Los Gobiernos Municipales.

Artículo 6.- Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de ésta Ley, promover programas

de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

CAPITULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 7.- Se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, en el cuál la su elaboración corresponderá a la Secretaría de Educación y Cultura, observando las recomendaciones que para su efecto emita el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Dicho programa se apegará a las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, y a través de las siguientes medidas:

- I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores sonorenses, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- **II.** Emprender campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas a través de los medios de comunicación social;
- III. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- **IV.** Becas premios y estímulos a escritores;
- V. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- VI. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro
- **VII.** Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- **VIII.** Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
 - **IX.** Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en la educación que el Estado imparta.
 - **X.** Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y el libro;
 - **XI.** Adecuándose a los acontecimientos de relevancia cultural locales, nacionales e internacionales según las fechas del año.
- **Artículo 8.-** El programa contendrá, al menos un diagnóstico estatal de la lectura y promoción de libros en el Estado; la definición de objetivos del fomento a la lectura y el libro; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; y metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.
- **Artículo 9.-** Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro.

CAPITULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA

Artículo 10.- El Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria del país.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura, y el Consejo de fomento a la lectura y el Libro, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado en coordinación con el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora realizará campañas de difusión acerca de las bibliotecas del Estado, para fomentar la visita a las mismas.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 14.- Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

Artículo 15.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el libro estará integrado por:

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- II. Un secretario ejecutivo que será el director general del Instituto Sonorense de Cultura:
- **III.** Hasta 7 vocales, que serán el titular o un representante de:
 - a) De la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora;
 - **b**) De IMCATUR
 - c) La Universidad de Sonora
 - **d**) Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura;
 - e) De Coordinación General de Bibliotecas;
 - f) Un escritor sonorense que cuente con obra publicada dentro de los 4 años anteriores a su integración al Consejo

Los cargos de dicho Consejo son honoríficos.

Se privilegiará que los integrantes del Consejo procedan de diversos municipios de la Entidad.

Artículo 16.- La Secretaría de Educación y Cultura facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones del Consejo Estatal.

Las sesiones del Consejo Estatal serán públicas.

Artículo 17.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora;
- **II.** Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;
- **III.** Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;
- **IV.** Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- **V.** Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado.
- **VI.** Apoyar las acciones que favorezcan a las personas con discapacidades dentro de las bibliotecas, mediante técnicas como la audición de texto y lectura braille;
- **VII.** Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del Estado en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- **VIII.** Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes.
 - **IX.** Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
 - **X.** Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;
 - **XI.** Crear, fomentar, promover y distribuir textos en lenguas autóctonas propias de las etnias indígenas de la Entidad;
- **XII.** Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal;
- **XIII.** Apoyar a los escritores locales; y
- **XIV.** Organizar actividades y eventos que promuevan la lectura y el libro, en apoyo a los objetivos de esta Ley.

Artículo 18.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, sesionará como mínimo tres veces al año, y sobre los asuntos que él mismo establezca.

El quórum se formará cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas deberán de ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes; salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LAS BIBLIOTECAS

- **Artículo 20.-** En toda unidad territorial municipal o su equivalente, deberá existir al menos una biblioteca pública.
- **Artículo 21.-** La biblioteca pública garantizará el acceso amplio y gratuito a la lectura a toda la población, en todas sus formas y tecnologías. Igualmente, debe servir de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas, y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.
- **Artículo 22.-** Las bibliotecas públicas del Estado, deberán actualizar permanentemente sus colecciones, para que respondan en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.
- **Artículo 23.-** De igual forma, deberán incorporar el uso de las tecnologías de la información en materia de acervo y colecciones, cuando la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

- **Artículo 24.-** El presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente a las políticas de fomento a la lectura y el libro establecidas en esta Ley, a fin de que se ejecute regularmente y en tal forma, que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.
- **Artículo 25.-** En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para establecer un porcentaje destinado al sostenimiento de las bibliotecas públicas.

Serán considerados, además, los gastos necesarios para aprovechar los adelantos tecnológicos, en materia de comunicaciones e informática, así como en programas computacionales destinados a la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.-En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debe formarse el Consejo Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Sonora, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su Reglamento.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora*, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos con que todo individuo cuenta, sin embargo son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo que brinde mayor integridad en una sociedad que, en ocasiones, representa un obstáculo al desconocer, cómo se debe interactuar con las personas que tienen algún tipo de discapacidad y los derechos que les otorga la ley.

Dentro de las consideraciones especiales a las que una persona con discapacidad es acreedora, es el derecho consagrado en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, en el cual se establece de manera puntual: "el derecho de gozar con un trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas."

Desafortunadamente, las personas con discapacidad, así como otros grupos vulnerables de la sociedad, se enfrentan a ciertas situaciones de desigualdad en virtud de su condición, esto les obstruye el acceso al pleno goce de sus derechos humanos.

Dichas desigualdades, representan actos discriminatorios, que emanan regularmente de actos u omisiones de las autoridades, así como también de la sociedad en general, lo cual es verdaderamente grave, por lo que creo que la ley debe ser clara y vinculante para todos, con el objeto de cerrar las brechas de la discriminación contra las personas con discapacidad y de cualquier grupo vulnerable de la sociedad.

En éste orden de ideas, debemos otorgar los medios que garanticen el acceso al derecho de preferencia del cual las personas con discapacidad son acreedores, para ello es necesario plasmar en los ordenamientos legales de la materia disposiciones expresas, es decir, que no nos generen duda al momento de ser analizados.

En virtud de lo anterior, se propone establecer puntualmente en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora que Las personas con discapacidad deben gozar del derecho de atención preferente para realizar trámites ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Asimismo, se propone que cuando no sea notorio identificar el tipo de discapacidad de una persona, la discapacidad de una personase deba realizar con:

- Con las credenciales que expidan los Consejos Estatal o Municipal; y
- Con certificados de cualquier institución de salud pública.

Esto último es con el objeto de no privar del derecho de atención preferente a las personas que no cuenten con la credencial correspondiente, y a la vez se intenta evitar que se abuse del ejercicio este derecho.

En esencia, el objeto de la presente iniciativa, es darle claridad a las disposiciones contenidas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, así como otorgarles la garantía del pleno goce de su derecho fundamental de atención preferente ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Es preciso aclarar, que las personas con discapacidad solamente tendrán acceso a este derecho cuando el trámite o procedimiento que pretendan realizar sea a título personal y para beneficio propio.

Asimismo, se establece en la presente iniciativa que la atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las instituciones públicas de la administración estatal o municipal a realizar trámites.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XIV al Título Tercero denominado "De la atención preferente de las personas con discapacidad" y los artículos 79 BIS 1, 79 BIS 2, 79 BIS 3, 79 BIS 4 y 79 Bis 5; asimismo, se deroga el artículo 87 Bis a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV ATENCION PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 79 BIS 1.- Las personas con discapacidad gozarán <u>del derecho de atención</u> <u>preferente</u> para realizar trámites ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, la identificación de personas con discapacidad, cuando no sea notoria, se hará con credenciales que expidan los Consejos Municipales o certificados de cualquier institución de salud.

La expedición de la credencial de atención preferencial para personas con discapacidad, deberá ser gratuita.

ARTÍCULO 79 BIS 2.- La atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las instituciones públicas de la administración estatal o municipal a realizar los diversos trámites a título personal.

ARTICULO 79 BIS 3.- Las Instituciones públicas en las cuales se realicen trámites procurarán contar con una ventanilla especial para atender a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 79 Bis 4.- Para el caso de los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 29 Bis de esta ley.

ARTÍCULO 79 Bis 5.- Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con ciertas circunstancias como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualesquiera otras, deberán hacer extensivos a personas identificadas como discapacitadas estas prerrogativas, siempre y cuando éstas tengan por objeto el reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

ARTÍCULO 87 BIS.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 10 de octubre de 2013

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas.

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, afectar los ingresos que por concepto del Derecho de Alumbrado Público le corresponden o, en caso de ser necesario, afectar en garantía de pago los ingresos por concepto del impuesto predial y/o de las participaciones que en ingresos federales del ramo 28 le correspondan al citado órgano de gobierno municipal, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo, a fin de que formalicen los contratos de arrendamiento correspondientes, por la instalación y mantenimiento de luminarias de alumbrado público con tecnología LED, sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 04 de septiembre del año 2013, la Presidenta Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto señalada con antelación, misma que fundamentó, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos:

"El presente proyecto tiene como intención el cambio de la totalidad de Luminarias que actualmente tiene el Municipio de Agua Prieta, Sonora, sin que esto represente un gasto o inversión, así como buscar los esquemas que permitan ahorrar \$1,872,000.00 que anualmente se gastan tanto en supervisión y combustibles para el mantenimiento preventivo así como los costos de reparación y/o sustitución en mantenimiento correctivo de las luminarias con las que cuenta el Municipio, dichos costos son originados tanto por el desgaste natural de las lámparas así como por golpes y actos vandálicos que sufren las mismas.

El esquema que pretende usarse permitirá pagar con el DAP (Derecho de Alumbrado Público) los consumos que se hagan con lámparas de iluminación LED, así como un pago por arrendamiento de las mismas lámparas, toda vez que se aclara que la Tecnología LED permite tener ahorros significativos en lo que a consumo se refiere, así que sólo deberá destinarse una cantidad muy mínima para ajustar el gasto que hoy se tiene, es decir, que casi con la mima cantidad que hoy se paga en alumbrado público, se puede tener tecnología LED en las calles a través del alumbrado público y se puede pagar la renta, y como el servicio de lámparas no pertenece al municipio, éste ahorra los gastos mensuales de mantenimiento preventivo y correctivo, los cuales podrán ser destinados a más inversión en infraestructura así como a programas de interés social. Del mismo modo, como garantía del cumplimiento del contrato de arrendamiento, sólo se prevé que, en caso de incumplimiento del mismo, por parte de este órgano de gobierno municipal, la empresa podrá hacer efectiva, como garantía de pago, los recursos que se ingresen por concepto de pago del impuesto predial y/o de las participaciones federales del ramo 28 que le correspondan. Aclarando que sólo es una garantía y que no se afectan estos ingresos, pues resulta necesario brindar una certeza jurídica a la empresa que ejecute dicho proyecto.

En el Anexo 1 se agregan las explicaciones técnicas, sociales, de seguridad, entre otras, así como estadísticas económicas y censos que permiten corroborar el interés de la solicitud de Autorización ante el H. Congreso del Estado de Sonora, para que el Municipio de Agua Prieta, cuente con la autorización para la firma de un convenio de arrendamiento de las luminarias públicas en un esquema que permitirá que durante 8 años se renten las lámparas que cuentan con una vida útil de hasta por 20 años, aclarando que una vez concluido el periodo del convenio arriba mencionado, el restante de la vida útil de las lámparas, es decir, 12 años, le queda como beneficio también al ayuntamiento, debiendo, a partir de ese periodo sólo pagar por el consumo de energía que se genere.

Dicha solicitud se realiza, toda vez que el periodo de vida que tenga el convenio de arrendamiento de luminarias, excede el periodo constitucional de la actual administración.

Agregando además, que la solicitud de autorización para esta iniciativa se hace toda vez que Cabildo autorizó bajo acuerdo 137, del acta 19, de fecha 03 de Septiembre del 2013.

ANEXO1

JUSTIFICACIÓN

CALIDAD DE LA LUMINARIA

- 1.- Que mejore sustancialmente la iluminación.
- 2.- Que tenga una GARANTÍA TOTAL DE FÁBRICA por lo menos de 10 años.
- 3.- Sin problemas para trabajar con la infraestructura actual de alimentación de Energía Eléctrica.
- 4.-Vida útil de la lámpara 100,000 horas luz.

FINANCIERA

1.- De acuerdo a las políticas de cobro de la CFE y el número de luminarias instaladas, para este 2013 el consumo de Energía deberá ser de:

1.25

RECONOCIMIENTO DE CFE DE PÉRDIDA

SITU	ACIO				
CONSUMO DIARIO				CONSUL	MO AL AÑO
KWATS	TARIFA	COSTO	GASTO	KWATSS	GASTO

LÁMPARAS INSTALADAS CANTIDAD WATSS TIPO VAPOR DE SODIO 3,233 3,394.7 2.948366756 10,008.67 1,239,047 3,653,165.72

100	VAPOR DE SODIO	3,036	4,554.0	5A	2.948366756	13,426.86	1,662,210	4,900,804.71
175	VAPOR DE SODIO	8	21.0	5A	2.948366756	61.92	7,665	22,599.23
250	VAPOR DE SODIO	358	1,342.5	5A	2.948366756	3,958.18	490,013	1,444,736.57
400	VAPOR DE SODIO	8	48.0	5A	2.948366756	141.52	17,520	51,655.39
1000	ADITIVO METALICO	3	45.0	5A	2.948366756	132.68	16,425	48,426.92
		6,646	9,405.15			27,729.83	3,432,879.75	10,121,388.53

2.- Tomando en cuenta que los cambios que ha tenido la tarifa en los últimos tres años, se tiene que para este 2014 se tenga un incremento en la tarifa del 5.86 % dando una proyección para los siguientes 10 años de:

AÑO	GASTO ANUAL
2013	10,121,388.53
2014	10,714,501.90
2015	11,342,371.71
2016	12,007,034.70
2017	12,710,646.93
2018	13,455,490.84
2019	14,243,982.60
2020	15,078,679.98
2021	15,962,290.63
2022	16,897,680.86
TOTAL	132,534,068.68

- 3.- Para dar cumplimiento a los costos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y excluyendo los costos del personal operativo y administrativo, para este 2013 se estima ejercer el presupuesto por \$1,833,188.33.
- 4.- Indexando a los cambios que tenga la Tarifa de Energía Eléctrica que aplica la CFE, el gasto por concepto de Mantenimientos para los próximos 10 años será el siguiente:

-	
$ ilde{ANO}$	GASTO ANUAL

2013	1,833,188.33
2014	1,940,613.17
2015	2,054,333.10
2016	2,174,717.02
2017	2,302,155.44
2018	2,437,061.75
2019	2,579,873.57
2020	2,731,054.16
2021	2,891,093.93
2022	3,060,512.03
TOTAL	24,004,602.50

5.- Sumando los egresos esperados para los próximos 10 años de los conceptos Energía Eléctrica y Mantenimientos, se tiene el siguiente techo financiero.

TECHO FINANCIERO

ENERGIA	MANTENIMIENTO	TOTAL
10,121,388.53	1,833,188.33	11,954,576.87
10,714,501.90	1,940,613.17	12,655,115.07
11,342,371.71	2,054,333.10	13,396,704.81
12,007,034.70	2,174,717.02	14,181,751.72
12,710,646.93	2,302,155.44	15,012,802.37
13,455,490.84	2,437,061.75	15,892,552.59
14,243,982.60	2,579,873.57	16,823,856.17
15,078,679.98	2,731,054.16	17,809,734.14
15,962,290.63	2,891,093.93	18,853,384.56
16,897,680.86	3,060,512.03	19,958,192.89
	24,004,602.50	
	10,121,388.53 10,714,501.90 11,342,371.71 12,007,034.70 12,710,646.93 13,455,490.84 14,243,982.60 15,078,679.98 15,962,290.63	10,121,388.53 1,833,188.33 10,714,501.90 1,940,613.17 11,342,371.71 2,054,333.10 12,007,034.70 2,174,717.02 12,710,646.93 2,302,155.44 13,455,490.84 2,437,061.75 14,243,982.60 2,579,873.57 15,078,679.98 2,731,054.16 15,962,290.63 2,891,093.93 16,897,680.86 3,060,512.03

132,534,068.68	156,538,671.18

- 6.- Tomando en cuenta este techo financiero, todo proyecto de Modernización del Alumbrado Público deberá ser comparado su costo contra este techo financiero.
- 7.- Tomando en cuenta que los Costos Promedio de las luminarias que trabajan con tecnología LED y que cuenten con las garantías necesarias y descritas en nuestra propuesta de requerimientos mínimos y ya instalada, es de \$7,300.00 pesos, por lo que se estima una inversión mínima necesaria de \$49,189,400.00. (Tipo de cambio 13.00 pesos por 1.00 dólar)
- 8.- Los consumos de Energía Eléctrica por el funcionamiento de las modernas luminarias LED, tomando en cuenta que el ahorro esperado deberá ser por lo menos del 60% sobre las luminarias actualmente instaladas, se espera que sea:

AÑO	ACTUALES	AHORRO	CONSUMO
2013	10,121,388.53	6,072,833.12	4,048,555.41
2014	10,714,501.90	6,428,701.14	4,285,800.76
2015	11,342,371.71	6,805,423.03	4,536,948.69
2016	12,007,034.70	7,204,220.82	4,802,813.88
2017	12,710,646.93	7,626,388.16	5,084,258.77
2018	13,455,490.84	8,073,294.50	5,382,196.34
2019	14,243,982.60	8,546,389.56	5,697,593.04
2020	15,078,679.98	9,047,207.99	6,031,471.99
2021	15,962,290.63	9,577,374.38	6,384,916.25
2022	16,897,680.86	10,138,608.52	6,759,072.34
TOTAL	132,534,068.68	79,520,441.21	53,013,627.47

9.- El resultado de la suma de la inversión necesaria del costo de financiamiento por 8 años se tiene:

AÑO	CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL
-----	---------	----------------	-------

2013	1,657,019.04	5,706,636.10	7,363,655.13
2014	4,123,920.32	5,389,506.22	9,513,426.54
2015	5,139,877.37	4,931,386.62	10,071,263.98
2016	6,296,469.86	4,365,341.40	10,661,811.26
2017	7,610,432.58	3,676,553.80	11,286,986.38
2018	9,100,370.40	2,848,449.40	11,948,819.81
2019	10,786,961.05	1,862,500.01	12,649,461.06
2020	12,693,179.48	698,006.25	13,391,185.72
2021	-	-	-
2022	-	-	-
TOTAL	57,408,230.10	29,478,379.79	86,886,609.89

10.- Se tiene el siguiente resultado esperado:

POR	ТЕСНО	INVERSION	ENERGIA	RESULTADO
AÑO	FINANCIERO	FINANCIAMIENTO	ELECTRICA	DEL PROYECTO
2013	11,954,576.87	6,308,285.38	4,048,555.41	1,597,736.07
2014	12,655,115.07	8,149,948.42	4,285,800.76	219,365.89
2015	13,396,704.81	8,627,835.79	4,536,948.69	231,920.34
2016	14,181,751.72	9,133,744.98	4,802,813.88	245,192.86
2017	15,012,802.37	9,669,319.09	5,084,258.77	259,224.51
2018	15,892,552.59	10,236,297.59	5,382,196.34	274,058.66
2019	16,823,856.17	10,836,521.92	5,697,593.04	289,741.21
2020	17,809,734.14	11,471,941.52	6,031,471.99	306,320.62
2021	18,853,384.56	-	6,384,916.25	12,468,468.31
2022	19,958,192.89	-	6,759,072.34	13,199,120.55
TOTAL	156,538,671.18	74,433,894.69	53,013,627.47	29,091,149.02

11.- Se concluye que la mejor opción para Agua Prieta es la contratación de una Renta Financiera o Pura, esto apoyado por:

- a.- El Ayuntamiento de Agua Prieta no está en condiciones de hacer esta inversión de \$49,189,400.00
- b.- El Ayuntamiento solicitaría en las bases de licitación pública nacional:
 - Garantía total de la Luminaria por 10 años.
 - El contrato de arrendamiento no deberá exceder de 8 años.
 - La Garantía deberá incluir el Mantenimiento de la luminaria
 - Adicional a la Garantía del fabricante, la empresa que del mantenimiento deberá otorgar una fianza de cumplimiento.
 - El costo total de las Rentas no deberán exceder el techo financiero. Se otorgara el contrato a quien cumpla con las especificaciones técnicas y garantías y que mayor ahorro obtenga
 - Documentación que acredite que las luminarias están certificadas por CFE en México, que han pasado por un laboratorio certificado y reconocido por ANCE Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para realizar pruebas de fotometría a luminarios de Led para alumbrado público de acuerdo a la CONUEE NOM-031-ENER-2012."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a su vez, los Municipios tendrán a su cargo el servicios público de alumbrado público, de acuerdo con lo

dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6°, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que a nivel mundial, la iluminación representa aproximadamente el 15% del consumo total de energía eléctrica. Se estima que en México el consumo energético por iluminación representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica.

Entre los años de 1997 y 2007 el consumo de energía eléctrica destinada para iluminación creció a un ritmo del 3.9% anual y se espera que continúe creciendo y esto se debe, principalmente, a una alta utilización de focos de baja eficiencia.

Para la mayoría de los focos tradicionales existen sustitutos tecnológicos más eficientes, lo que ha llevado a México a realizar dos tipos de acciones a fin de satisfacer las necesidades de iluminación con mayor eficiencia. Por un lado, la sustitución de focos existentes y, por el otro, la adopción de mejoras de eficiencia en sistemas de iluminación.

Debemos recordar que el servicio de alumbrado público, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación que corresponde a los ayuntamientos de nuestro país. Como tal, la prestación de este servicio público tiene una contraprestación a cargo de los beneficiarios (ciudadanos) que es determinada oportunamente conforme a las reglas fiscales que cada entidad federativa establezca; esto significa que la obligación de cada municipio de que exista alumbrado público en sus centros de población es correspondida con el deber ciudadano de contribuir a los gastos públicos y, en este caso, debe pagar las cuotas o tarifas que legalmente se determinen en su ley de ingresos.

QUINTA.- Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de alumbrado público le corresponden al Municipio de Agua Prieta y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el citado ayuntamiento, esta Comisión estima importante referir que en la actualidad se cuenta con un sistema de alumbrado público en el municipio de Agua Prieta, Sonora, que por su antigüedad e ineficacia, consume altas cantidades de energía eléctrica y constantemente requiere de mantenimiento y de cambio de lámparas por lámparas nuevas, lo que se traduce en altos costos para el citado ayuntamiento.

Cabe mencionar que la afectación de los ingresos en garantía de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representan una carga económica adicional importante para el ayuntamiento que inicia, ya que con los ingresos que representen ahorros en el consumo de energía eléctrica por la instalación de

alta tecnología LED en el alumbrado público, se estarían cubriendo los gastos que deriven de los contratos de arrendamiento respectivos.

Por otra parte, estamos hablando de tecnología que, en el mediano y largo plazo, representan ahorros aún más importantes, por tratarse de tecnología de alta duración, de menor consumo de energía eléctrica y con una garantía de por lo menos diez años por la compañía a cargo del proyecto.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de los habitantes del Municipio de Agua Prieta, Sonora, al generar mejores condiciones de seguridad en las calles, a través de una mayor y mejor iluminación de la vía pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA QUE CELEBRE UNA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y AFECTE, COMO FUENTE Y/O GARANTÍA DE PAGO, LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL CITADO AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O LOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL RAMO GENERAL 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA EMPRESA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, CON **BASE** EN LICITACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVE A CABO, ASÍ COMO PARA **QUE FORMALICE EL O LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que celebre una operación de arrendamiento financiero y afecte, como fuente y/o garantía de pago, los ingresos que por concepto del derecho de alumbrado público le corresponden al citado Ayuntamiento, asimismo, en caso de ser necesario, los ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial y/o los derivados de las participaciones

federales del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo. El plazo de afectación a que se refiere este artículo no excederá de nueve años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como a constituir y mantener un fondo de reserva dentro del referido fideicomiso, el cual será igual a la cantidad que fije el área correspondiente de la institución a favor de la cual se afecten los ingresos señalados en el artículo anterior, con el objeto de fortalecer la estructura de la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que pacte las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2013.

- C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
- C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
- C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
 - C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
 - C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
- C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
 - C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
- C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno proceda a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con la institución crediticia que mejores condiciones financieras ofrezca, cuyo monto pretende destinarse a la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 04 de julio del presente año, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y

Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 33 de sesión ordinaria de fecha 05 de abril del año 2013, solicitan autorización a este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Después de haber concluido el proceso de análisis del estado actual del alumbrado público municipal se concluye que es necesaria la renovación del mismo consistente en cambiar 1,671 luminarias completas (incluye lámpara y balastro) de tecnología obsoleta, con baja luminosidad y alto consumo energético reflejándose en un costo fijo muy alto para el municipio, así como considerar que la vida útil de la instalación actual es muy corta y los gastos por concepto de mantenimiento y sustitución de balastros y lámparas también es muy elevado. La gran mayoría de la instalación de alumbrado público actual y que se propone renovar tiene un consumo mínimo por lámpara 100 watts y balastro 25 watts, respectivamente, dando un total por lámpara 125 watts, y serían sustituidas por lámparas tipo LED de última tecnología con un consumo total máximo de 53 watts por luminaria, por lo que el ahorro individual aproximado será de 72 watts, lo cual representa un 57% menos de consumo. Los nuevos equipos de iluminación tendrán mayor eficiencia lumínica con lo cual se mejorará la distribución y la uniformidad de la luz dando mayor confort visual y mayor seguridad a los habitantes de la población, así mismo, la tecnología LED es considerada amigable con el medio ambiente

Después de haber concluido el proceso de análisis de diversas propuestas se optó por conceder el proyecto a la empresa denominada BIOCAP S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. dado que su propuesta económica, ecológica, tecnológica, de garantías, técnica, servicio post-venta, asesorías y, por lo tanto, la cotización que ha presentado resulta muy conveniente y aceptable por ser la mejor opción y por mostrar la capacidad técnica para lograr los ahorros mencionados en el párrafo anterior.

La cotización que ha presentado la empresa seleccionada, y que incluye un total de 1,671 luminarias tecnología LED es por un monto de \$17,898,636.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). IVA incluido, así mismo se contará con una garantía por 10 años por defectos o fallas de fabricación por parte del fabricante.

Para llevar a cabo el proyecto de renovación de alumbrado público, se pretende contratar con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, un crédito hasta por la cantidad de \$18,200,000.00 (DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Hasta por un plazo de 10 años. El destino del crédito será invertido única y exclusivamente en obra pública productiva, específicamente en la renovación del alumbrado público.

En garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación de dicho financiamiento, se afectarán las

particiones suficientes y necesarias, presentes y futuras que por ingresos federales le corresponden a este Municipio, derivadas del Fondo de Fomento Municipal y/o Ramo 28, participaciones que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal como sus reglamentos, autorizándose de igual manera para ese fin, la constitución y firma del mandato irrevocable y/o fideicomiso. Por lo anterior, se modificarán las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de incluir en el presupuesto de egresos el pago del endeudamiento público.

Derivado del alto nivel de ahorro energético de las nuevas lámparas tipo LED, la suma del pago mensual del financiamiento que se pretende contratar y el gasto mensual proyectado de la energía eléctrica una vez que se instalen dichas lámparas, no excederá el monto mensual que actualmente se paga por concepto de energía eléctrica y gastos de mantenimiento asociados con el alumbrado público instalado actualmente. Por lo tanto, el presente proyecto es autofinanciable y no afectará la liquidez actual de nuestro Municipio."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2°, fracción II, 3° y 6°, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar, a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta

Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CRÉDITO:

La apertura de la operación, sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito por la cantidad de \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), teniendo por objeto la sustitución del alumbrado público por luminarias de alta eficiencia LED, para lo cual se habrán de llevar a cabo las citadas obras, distribuidas de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	P.	IMPORTE
				UNIARIO	
CR- XPBC	Suministro y colocación de Luminaria CREE Modelo XSP1 de 53 Watts. Incluye instalación en postes y brazos existentes de la red municipal por medio de escaleras y/o grúa de canastillo. Incluye el retiro de luminarias existentes y acopio en un lugar designado por el cliente a no más de 20 km del sitio de los	PZA	1,671	\$9,821.68	\$15,429,858.62

trabajos. Incluye mano de
obra, tornillería,
abrazaderas, y todos los
accesorios para su
correcta instalación.

Subtotal \$15,429,858.62 I.V.A. \$2,468,777.38 TOTAL \$17,898,636.00

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, por un monto que asciende a la cantidad de \$10'931,771.20, contratada en dos operaciones con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las que cuentan con un saldo de \$9'774,628.30 y una más con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con un saldo de \$1'157,142.90.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2013, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$2'673,382.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 3.78% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$70,698,885.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En el año 2014, se tiene previsto erogar alrededor de \$5'223,290.00 pesos, que representarán un 7.12% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal. En este año se refleja un incremento considerable en el servicio de la deuda, debido a que se estarían haciendo los pagos por el ejercicio fiscal completo, no así en el año inmediato anterior.

Así, en el año 2015 se estarían haciendo pagos por el servicio de la deuda, por un monto de \$5.22 millones de pesos, lo que se refleja como un 6.87% de los ingresos de la administración pública municipal directa para ese ejercicio fiscal.

Por su parte, en el año 2019 se estima pagar la cantidad aproximada a los \$4.45 millones de pesos, lo que representa el 5.07% de los ingresos municipales proyectado para ese año. A partir de ese ejercicio fiscal se aprecia un decremento en el servicio de la deuda, en razón de que para ese año se estaría amortizando en su totalidad uno de los créditos contratados con Banobras, lo que permitiría al órgano de gobierno municipal contar con mayores recursos para obra pública.

Finalmente, para el año 2023, se estaría liquidando el crédito materia de este dictamen, erogando la cantidad aproximada a los \$3.14 millones de pesos por el servicio total de la deuda, cantidad que significaría el 3.09% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

V.- GARANTÍAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, acordó afectar en garantía de pago a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los

ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2010, 2011 y 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado "Bufete de Asesores de Negocios S. C.", avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 30 de mayo de 2013 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

VII.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

Por acuerdo de los integrantes de la Primera Comisión de Hacienda, se impone al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, la obligación de presentar a esta Soberanía, un informe respecto de la contratación de la operación crediticia y los documentos que acrediten la efectiva aplicación de los recursos que se autorizan mediante la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen. El referido informe deberá remitirse a más tardar 20 días hábiles después de que se realice la última de las acciones mencionadas en el presente párrafo.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Bácum, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que gestione y contrate con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la renovación del alumbrado público en el municipio, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte de la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante, en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 10 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado, indistintamente, por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que pacte con el banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2013.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

- C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
- C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
- C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
 - C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
 - C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
- C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
 - C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
- C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

EN OCASIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL, SE SENSIBILIZA AL PÚBLICO SOBRE LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS Y SE FOMENTA EL DEBATE SOBRE LOS TRASTORNOS Y LAS INVERSIONES EN SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y TRATAMIENTO.

EL TEMA DE ESTE AÑO ES *LA DEPRESIÓN*, UNA CRISIS MUNDIAL, PORQUE SE TRATA DE UN MAL QUE AFECTA A MÁS DE 350 MILLONES DE PERSONAS DE TODAS LAS EDADES Y EN TODAS LAS COMUNIDADES DEL ORBE, Y CONTRIBUYE DE MODO SIGNIFICATIVO A LA CARGA MUNDIAL DE MORBILIDAD.EN SONORA, ESTE PADECIMIENTO LO PRESENTA UNO DE CADA CUATRO SONORENSES EN ALGUNA ETAPA DE SU VIDA;

ANTE UN CLIMA GENERALIZADO DE ANSIEDAD, MIEDO, VIOLENCIA, DESEMPLEO Y DESMOTIVACIÓN, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL ES INDISPENSABLE.

LA *DEPRESIÓN* ES LA ENFERMEDAD PSICOLÓGICA DE MAYOR PREVALENCIA EN ESTADOS UNIDOS Y EUROPA, Y EN MÉXICO AFECTA A ENTRE EL 12 Y 20 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN, QUE SE AGRAVA AL RELACIONARSE CON EL SUICIDIO (SE REGISTRAN MIL 400 AL AÑO EN TERRITORIO NACIONAL).

CUIDAR LA ESTABILIDAD EMOCIONAL EQUIVALE A DESARROLLAR LA CAPACIDAD PARA ENFRENTAR LAS DIFERENTES CRISIS QUE ATRAVESAMOS A LO LARGO DE LA VIDA. QUIENES MANTIENEN ESTE EQUILIBRIO ESTÁN ATENTOS AL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES, CUENTAN CON RECURSOS PARA ADAPTARSE A CIRCUNSTANCIAS CRÍTICAS Y PUEDEN RESOLVER PROBLEMAS COTIDIANOS. "VIVEN CON SUS PROPIOS RECURSOS Y NO DEPENDEN DE PERSONAS, OBJETOS O SUSTANCIAS PARA SENTIRSE PLENOS Y LOGRAR METAS"

EL MIEDO Y LA FALTA DE MOTIVACIÓN REPRESENTAN LAS CAUSAS PRINCIPALES DEL PADECIMIENTO. EL INSOMNIO, UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS, PROVOCA CANSANCIO, LO QUE DISMINUYE EL RENDIMIENTO,

ADEMÁS, QUIENES LA SUFREN, PRESENTAN DEPENDENCIA HACIA PERSONAS O SUSTANCIAS NOCIVAS, LO QUE COMPLICA EL TRATAMIENTO. "ES UN PROBLEMA GRAVE, CON REPERCUSIONES EN LA SALUD, RELACIONES AFECTIVAS, DESEMPEÑO LABORAL Y DESARROLLO INDIVIDUAL".

PARA DETECTARLA, ES NECESARIO OBSERVAR EL COMPORTAMIENTO. PRIMERO, LOS INDIVIDUOS REFIEREN TRISTEZA Y FALTA DE INTERÉS EN ACTIVIDADES COTIDIANAS —ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES SEVERAS—, LO QUE IMPLICA PROBLEMAS CON FAMILIARES, QUIENES LOS TACHAN DE INCAPACES O PEREZOSOS.

ADEMÁS, ES FRECUENTE QUE PRESENTEN BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR O PROFESIONAL, COMAN DE MANERA COMPULSIVA O PIERDAN EL APETITO. "LA DEPRESIÓN TRASTOCA EL ENTORNO DE QUIEN LA PADECE, Y LAS VARIANTES SON DIVERSAS"

LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ATENCIÓN DEBEN CONTEMPLAR EL CONSUMO DE DROGAS.

SEGÚN DATOS DISPONIBLES, 5.7 MILLONES DE MEXICANOS HAN CONSUMIDO DROGAS ILICITAS.

550,000 SON DEPENDIENTES.

UNA DE LAS GRANDES PREOCUPACIONES ES LA INGESTA DE ALCOHOL EN ADOLESCENTES, CON 68.8 POR CIENTO DE LOS ENTREVISTADOS UBICADOS EN ESTE RANGO DE EDAD, VÍCTIMAS DE TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS: ACCIDENTES, VIOLENCIA, PADECIMIENTOS HEPÁTICOS, CIRCULATORIOS, NEUROLÓGICOS Y REPERCUSIONES FAMILIARES.

EL CUIDADO DE LA SALUD EN TODOS LOS ASPECTOS DEBE SER PRIMORDIAL, YA QUE ESTA PUEDE VERSE AFECTADA POR MUCHAS ENFERMEDADES PERO EN EL CASO DE SALUD MENTAL, LOS PROBLEMAS HAN AUMENTADO A ESCALA GLOBAL: PSICOSIS, DEMENCIAS, ANGUSTIA, DEPRESIÓN SUICIDIOS E INTENTOS DE SUICIDIO, ASI COMO TRASTORNOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA Y A LA POBREZA.

EN EL CONTEXTO GLOBAL EN QUE VIVIMOS HAN APARECIDO OTROS PROBLEMAS QUE REQUIEREN SER ESTUDIADOS DESDE LA PERSPECTIVA DE SALUD MENTAL.

TALES COMO EL USO COMPULSIVO DE LAS COMPUTADORAS Y LOS TELÉFONOS CELULARES, PRINCIPALES TRASTORNOS DE LA SOCIEDAD GLOBALIZADA INDEPENDIENTE Y VELOZ, EN LA QUE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN CON SU GRAN POTENCIAL GENERAN EFECTOS A VECES INDESEABLES EN LA CONDUCTA DE ALGUNAS PERSONAS Y EN SU INTERACCIÓN CON LOS DEMÁS.

LA SALUD MENTAL NO PUEDE SUSTRAERSE DE LAS REDES SOCIALES. EN UNOS CUANTOS AÑOS LA INFLUENCIA DE INTERNET EN NUESTRAS VIDAS HA SIDO ASOMBROSA, MÁS QUE REALIDAD VIRTUAL ES VIRTUALIDAD REAL, YA QUE INFLUYE DE MANERA CONCRETA EN NUESTRAS VIDAS, HOY PARECE QUE LO QUE NO ESTÁ CONECTADO NO EXISTE. PROVOCA EN CIERTAS PERSONAS EFECTO DESINHIBIDOR QUE PUEDE RESULTAR PODEROSAMENTE ESTIMULANTE, PERMITE FORMAS DE EXPRESIÓN MUCHO MÁS SENCILLAS QUE LA COMUNICACIÓN PRESENCIAL, PERMITE ENTRAR

EN CONTACTO CON EXTRAÑOS Y SATISFACE RÁPIDAMENTE LA NECESIDAD BÁSICA HUMANA DE COMUNICARSE DE CUALQUIER FORMA. A MUCHOS LES HA PERMITIDO REINVENTARSE EN ESE MUNDO VIRTUAL, CUBRIR NECESIDADES NUNCA AFRONTADAS EN LA VIDA REAL, OCULTAR MIEDOS, INSEGURIDADES, Y EDIFICAR UN YO ACEPTABLE EN UNA REALIDAD SIMULADA.

.

NADA DE NOVEDOSO TIENE DECIR QUE ESTOS FACTORES INFLUYEN PODEROSAMENTE EL LA VIDA PSIQUICA DE LAS PERSONAS COMO DIJO FREUD (EL MALESTAR EN LA CULTURA) EL PROBLEMA ES QUE MUCHOS DE ESTOS FACTORES SOCIALES SON AHORA GLOBALES, POR LO QUE EL PERFIL DE LA CULTURA PSIQUIÁTRICA HA CAMBIADO EN LOS ULTIMOS AÑOS. AUNQUE LA DEPRESION SIGUE SIENDO LA CAUSA MAS FRECUENTE, NO DEJA DE LLAMAR LA ATENCIÓN EL AUMENTO EN LA INCIDENCIA DE LOS TRASTORNOS EN LA ALIMENTACIÓN (LA OBESIDAD, LA OBSESIÓN POR LA DELGADEZ, LA CIRUGÍA ESTÉTICA, LA MODA, LA CELULITIS, LOS IMPLANTES) ADEMAS DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑOS MALTRATADOS COMO SIGNO DE QUE LA VIOLENCIA NO ES SOLO PATRIMONIO DE CRIMEN SINO POR CRISIS DE ANGUSTIA.

TODAS ESTAS MANIFESTACIONES ESTAN ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON FACTORES SOCIALES CONCIENTE O INCONCIENTEMENTE, COMO PUBLICIDAD ASFIXIANTE QUE PROMETE ILUSIONES QUE NUNCA SE CUMPLEN O CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE LAS FAMILIAS.

OCURRE QUE LA BUSQUEDA IMPLACABLE DE MAYORES INGRESOS TAMBIEN HA CONDUCIDO A UNA DESIGUALDAD Y A UNA ANSIEDAD SIN PRESEDENTES, PERO NO A UNA MAYOR FELICIDAD O SATISFACCIÓN. ESTO CONLLEVA AL CONSUMO DE PSICOFÁRMACOS FRENTE A TODO TIPO DE PROBLEMAS, RELACIONES DE PAREJA CONFLICTIVAS, SITUACIONES DE PÉRDIDA, PROBLEMAS ASOCIADOS AL ENVEJECIMIENTO, DIFICULTADES LABORALES, INSATISFACCION CON LA IMAGEN CORPORAL Y CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL O DROGAS.

CADA DIA HAY MAS ENFERMEDADES MENTALES, AUN EN LOS PAISES MAS AVANZADOS, LOS QUE HAN LOGRADO UN MAYOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, OBSERVAN INDICES CADA VEZ MAS ELEVADOS DE TRASTORNOS PSICOPATOLÓGICOS. SE ESTIMA QUE PARA EL 2020 HABRA EN EL MUNDO UN MILLON Y MEDIO DE SUICIDIOS CONSUMADOS Y ENTRE 15-30 MILLONES DE INTENTOS DE SUICIDIO REGISTRADOS.

QUEDA CLARO QUE LA SOCIEDAD ACTUAL, VELOZ Y CONSUMISTA AL EXTREMO, ES EN SÍ MISMA UN FACTOR DE RIESGO ADICIONAL PARA LA SALUD MENTAL DE MUCHOS DE NOSOTROS.

NO PUEDE HABER SALUD SIN SALUD MENTAL POR ESTA RAZÓN DEBEMOS LUCHAR PORQUE ESTA DEBE FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA POLÍTICA

SOCIAL DE LOS PAÍSES, ES IMPORTANTE TRABAJAR CON LA COMPRENSIÓN DE QUE EL MUNDO HA CAMBIADO Y SEGUIRÁ CAMBIANDO CON GRAN VELOCIDAD, DEBEMOS IR CAMBIANDO TAMBIÉN LOS MODELOS PSIQUIÁTRICOS ENFOCANDO LA INVESTIGACIÓN HACIA ESTA REALIDAD.

DEBEMOS ENFRENTAR LOS NUEVOS DESÓRDENES QUE SE MEZCLAN EN NUESTRAS NUEVAS GENERACIONES Y AFECTAN LA POBLACIÓN MUNDIAL.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS INVITO A TRABAJAR JUNTOS POR LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO A LA SALUD Y SOBRE TODO A LA SALUD MENTAL APOYANDO UNA LEY QUE LES PERMITA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN SALUD MENTAL CON MEJORES ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamiento de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.